Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que Mateo posada gallego, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.216.719.890, es portador de la T.P. No. 313.262, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 29 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Mauricio Zapata Rivera
Demandado	Daniel Fernando Solorzano Pérez
Radicado	05 001 31 03 006 **2021 00471** 00
Int. 1596	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envío los documentos; o en su defecto, **dentro del plazo otorgado**, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada, informando los datos de identificación previamente, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN**, **ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, por cuanto las manifestaciones realizadas frente a los

correos electrónicos de los demandados, no cumple con todos los presupuestos enunciados (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el señor **HÉCTOR MAURICIO ZAPATA RIVERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.632.633; en contra del señor **DANIEL FERNANDO SOLORZANO PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.962.

Segundo. **CONCEDER** a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **172**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO